



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01413

Asunto: Requiere Nuevamente

Se requiere al Juzgado 1º Civil Municipal de Copacabana, para que de respuesta al oficio N° 1170 enviado el 9 de junio de 2023 y mediante el cual se le informo lo siguiente:

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, instaurado por Jorge Andrés Arenas Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 8359358, en el que fungen como acreedores: Bancolombia, Banco Finandina S.A, Itaú Corpbanca y Yolima del Socorro Betancur Ramírez, mediante auto del 5 de junio del año en curso se dispuso lo siguiente:

"En atención a lo informado por el deudor en la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del CGP, se ordena oficiar al Juzgado 1º Civil Municipal de Copacabana, para que remita el proceso ejecutivo que cursa en ese Despacho contra el deudor Jorge Andrés identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8359358 y que fue formulada por Banco Finandina S.A.

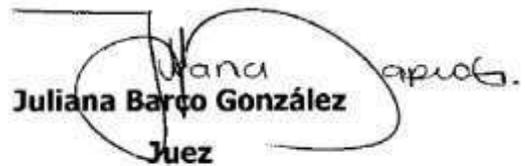
El oficio se le deberá advertir que la remisión del proceso deberá realizarse conforme con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso. Esto es, dejando a disposición del Juzgado las medidas cautelares decretadas en el proceso, realizando la conversión de títulos judiciales en favor del proceso de la

referencia, así como el traslado de respectiva cuenta del Banco Agrario y el cambio de ponencia en el Sistema de Gestión Judicial.”

VRO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
*Medellín, 25 de julio de 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc151d7752b43e4289679ea046b4f67e3bdd0c77fd2257a23b34134c3dc9e766**

Documento generado en 24/07/2023 01:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**